

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 24.- ANTECEDENTES -----

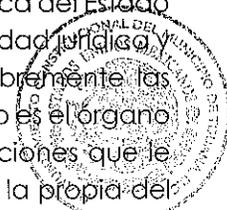
I. Proyecto de reforma reglamentaria presentada por la Regidora Mónica Padilla Villavelázquez, Presidenta de las Comisiones de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología y Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia de este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

II. Mediante oficio número IN-CAB/687/2025, firmado el veinticuatro de abril del dos mil veinticinco y despachado el seis de mayo del dos mil veinticinco, el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación y Mejora Regulatoria del presente Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXV-023/2025, relativo a la iniciativa para la reforma a los artículos 3, 10, 15, 21 y 30 del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California, documento que fue recibido en la señalada Comisión el seis de mayo del dos mil veinticinco. -----

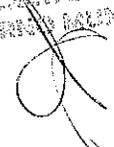
III. El día 20 de junio del dos mil veinticinco, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron su cuarta sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", y el 77 de la misma establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que; "... los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: 1.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SEXTO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SÉPTIMO.- Que según la Ley de Educación del Estado de Baja California, el artículo 28 las autoridades municipales fomentarán la investigación científica y tecnológica.- **ARTÍCULO 28.-** "En el Estado se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Las autoridades educativas estatal y municipal



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas del Estado". -----

OCTAVO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran esta comisión; es decir, la reforma a los artículos 3, 10, 15, 21 y 30 del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California, se arriba a la siguiente. -----

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

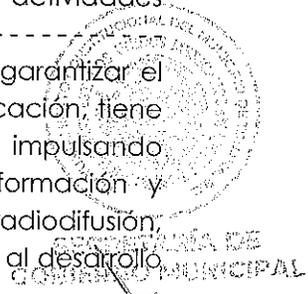
PRIMERO.- Señala la edil inicialista que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se definieron los derechos humanos como aquellas condiciones de vida, sin las cuales en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres pueden dar de sí lo mejor que hay entre ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos. -----

Por lo tanto, los derechos humanos son aquellas facultades, prerrogativas, valores e instituciones relativas a bienes primarios que pertenecen a todas las personas por el simple hecho de su condición humana y que garantizan una vida digna. -----

SEGUNDO.- El 11 de junio de 2013, se modificó el artículo 6º. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, obligándose a garantizarlos a la población, mediante una política de inclusión digital universal; es decir, para garantizar el acceso de la información por igual a todos, mujeres y hombres, sin importar su condición social, religión, ideas políticas, sexo o edad, siendo que los medios de telecomunicación representan una forma eficaz para permitir tanto el ejercicio del derecho a la información mediante el acceso a la misma, como el cumplimiento del deber de garantizarlo por parte del Estado. -----

TERCERO.- La vida de las personas se encuentra en permanente interacción y se desenvuelve dentro de un nuevo modelo de sociedad que surge a consecuencia del incremento de la información, el empleo de las tecnologías y de los avances científicos, facilitando y favoreciendo de muchas maneras el desarrollo de las personas. Así, las Tecnologías de la Información y la Comunicación han impuesto una nueva dinámica en la manera como nos relacionamos. Los constantes avances de estas tecnologías facilitan el desarrollo económico y social. Su impacto se puede observar en el bienestar de las personas, ya que facilitan de manera muy importante las comunicaciones, mejoran la calidad y prestación de los servicios de educación que hacen posible el acceso a cualquier tipo de información que se encuentre en Internet, así como los servicios de salud, las gestiones gubernamentales, las actividades económicas y, en general, la vida cotidiana de las personas. -----

El Instituto Federal de Telecomunicaciones; órgano encargado de proteger y garantizar el derecho al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación; tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, impulsando condiciones de competencia efectiva, favoreciendo el derecho a la información y promoviendo el acceso a las tecnologías y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; para el beneficio de los usuarios, de las audiencias y del país, lo que contribuye al desarrollo



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TIJUANA
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



de las telecomunicaciones y la radiodifusión, al avance de la sociedad de la información y del conocimiento en nuestro país, así como al mejoramiento de la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos. -----

CUARTO.- A pesar de lo anterior, no todos tienen acceso a la información, las personas mayores son un sector de la población en condiciones de vulnerabilidad, que no cuentan con los conocimientos necesarios para su integración social en el ámbito tecnológico, lo que limita su acceso a los servicios de internet así como el goce y disfrute de los derechos digitales, generando prácticas sociales negativas como el edadismo y la discriminación, violencias y tratos indignos e invisibilización de las necesidades particulares como personas adultas mayores en el acceso a servicios financieros, de acceso a la información, trámites y entretenimiento, entre otros. -----

La brecha digital es un problema que afecta día a día a las personas mayores, quienes sufren mayor riesgo de quedar excluidos por falta de habilidades digitales o un menor acceso a la tecnología, pues para ellos, el realizar una transferencia electrónica, comprar en línea, buscar una dirección, o incluso buscar información en línea, puede ser algo muy complicado. -----

QUINTO.- Que nuestra actual administración municipal, se ha preocupado por establecer políticas públicas que mejoren el bienestar de los adultos mayores tijuanaenses, quienes representan un pilar fundamental para la sociedad y el legado de tradiciones y valores, procurando realizar acciones tendientes a garantizar el respeto a sus derechos humanos, para mejorar sus condiciones de vida. -----

Una de las labores de los ediles es la revisión y actualización de la normatividad municipal, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la calidad y prestación de los servicios de educación, salud, actividades económicas, tecnológicas y, en general, la vida cotidiana de las personas. -----

El Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California, tiene como objeto entre otros, el fomentar la lectura, apoyar la educación en todos los niveles y facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos. -----

No obstante lo anterior, los adultos mayores, no poseen todas las habilidades digitales, representando un gran desafío, al no estar familiarizados con los dispositivos móviles que se utilizan y la forma en la que circula la información en medios digitales, por lo que es importante que tengan asesoría de expertos, asistiendo a talleres de alfabetización digital, para que ellos y personas que tengan rezago digital, puedan obtener las herramientas básicas digitales, generándoles confianza en el manejo de la tecnología, disminuyendo el riesgo de estafas cibernéticas y protegiendo su información confidencial, fomentando la inclusión digital, y que puedan comunicarse con familiares y amigos en cualquier parte del mundo, generando la estimulación cognitiva al aprender a utilizar diferentes aplicaciones digitales en dispositivos tecnológicos, con el fin de que sean autónomos e independientes en la realización de actividades cotidianas. -----

SEXTO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma a los artículos 3, 10, 15, 21 y 30 del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California, Baja California. --

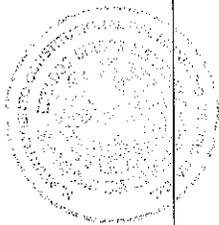
En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha las reformas propuestas: -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



| TEXTO ORIGINAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 3.- Son objetivos de las bibliotecas públicas municipales de Tijuana:</p> <p>I. Desarrollarse cómo centro de recreación y promoción de la lectura, cultura y educación integral, aprovechando su infraestructura actual y mejorándola con base en la tecnología disponible;</p> <p>II. Reunir, organizar, conservar y enriquecer el acervo bibliográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan a todos los ciudadanos el libre acceso al conocimiento y mejorar su formación cultural;</p> <p>III. Promover y estimular el uso de su acervo bibliográfico mediante los servicios necesarios y las actividades culturales complementarias para fomentar la lectura, apoyar la educación, promover el conocimiento de diversas manifestaciones culturales e intercambiar experiencias con otras instituciones similares;</p> <p>IV. Fomentar el intercambio y la colaboración con diferentes instituciones públicas y privadas mediante la elaboración de proyectos para la firma de convenios a través de las autoridades facultadas para ello;</p> <p>V. Investigar, diseñar y aplicar nuevos modelos de servicios, así con atender a las personas usuarias de acuerdo con sus nuevas demandas y necesidades;</p> | <p>ARTÍCULO 3.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> |


SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

VI. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada;

VII. Establecer vínculo con los autores nativos y/o residentes de la localidad a fin de proponer a la Directiva del Instituto Municipal de Arte y Cultura el listado de las obras escritas que se destaquen los valores tijuanenses, así como regionales y estatales; para fomentar un fondo bibliográfico, cuando menos, con un ejemplar de dichas obras. Dicho acervo regional quedará en depósito de la persona encargada de cada biblioteca para su organización y cuidado, y

VIII. Establecer un programa de actualización y mantenimiento de edificios, mobiliario, acervos y equipos de las bibliotecas públicas municipales, para brindar a la comunidad servicios de calidad.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Diseñar y aplicar un modelo digital, aprovechando la infraestructura actual, para impartir talleres de alfabetización digital enfocado a adultos mayores, con el fin de otorgarles herramientas básicas digitales, fomentando su inclusión a la tecnología, generando el interés, apoyando el aprendizaje y entregando conocimientos, con el objeto de propiciar su autonomía e independencia en la realización de actividades cotidianas.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 10.- La biblioteca deberá contar con cuando menos una persona profesional de la informática y/o tecnologías de la información, encargada de procesos e innovaciones tecnológicas, quien realizará las siguientes funciones:</p> <p>I. Facilitar el acceso a servicios digitales e implementar y promover el uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las bibliotecas públicas municipales;</p> <p>II. Actualizar e innovar todos los programas computacionales en las bibliotecas, y</p> <p>III. Capacitar tecnológicamente al personal de la biblioteca y revisar de forma periódica el mantenimiento de los equipos.</p> | <p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Capacitar al personal técnico para que puedan programar y realizar talleres prácticos de alfabetización digital para adultos mayores, utilizando una metodología personalizada, significativa y útil.</p> |
| <p>ARTÍCULO 15.- La persona encargada de cada biblioteca implementará, en la medida de sus posibilidades, acciones para facilitar el uso de la información a personas con discapacidad. Asimismo, previo plan de trabajo, promoverá conferencias, cursos, talleres, asesorías, entre otros, que propicien la inclusión efectiva y la no discriminación.</p> | <p>ARTÍCULO 15.- La persona encargada de cada biblioteca implementará, en la medida de sus posibilidades, acciones para facilitar el uso de la información a personas con discapacidad y adultos mayores. Asimismo, previo plan de trabajo, promoverá conferencias, cursos, talleres, asesorías, entre otros, que propicien la inclusión efectiva y la no discriminación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 21.- El personal bibliotecario fomentará el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y de la</p> | <p>ARTÍCULO 21.- El personal bibliotecario fomentará el uso responsable y seguro de las tecnologías</p> |



Handwritten signature and the number 7.

| | |
|--|--|
| <p>comunicación, como son el Internet y las redes sociales, en las bibliotecas públicas, a fin de apoyar el aprendizaje de las personas usuarias en la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística, así como para ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.</p> | <p>de la información y de la comunicación, como son el Internet y las redes sociales, en las bibliotecas públicas, a fin de apoyar el aprendizaje de las personas usuarias, sin importar su edad, en la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística, así como para ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.</p> |
| <p>ARTÍCULO 30.- En las instalaciones de las bibliotecas públicas municipales de Tijuana se adoptaran las medidas adecuadas para facilitar el acceso a personas con discapacidad.</p> | <p>ARTÍCULO 30.- En las instalaciones de las bibliotecas públicas municipales de Tijuana se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el acceso a personas con discapacidad y adultos mayores.</p> |

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXV-023/2025 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente en atención a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo contenido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la iniciativa para la reforma a los artículos 3, 10, 15, 21 y 30 del Reglamento de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-
I. al VIII.

IX. Diseñar y aplicar un modelo digital, aprovechando la infraestructura actual, para impartir talleres de alfabetización digital enfocado a adultos mayores, con el fin de otorgarles





herramientas básicas digitales, fomentando su inclusión a la tecnología, generando el interés, apoyando el aprendizaje y entregando conocimientos, con el objeto de propiciar su autonomía e independencia en la realización de actividades cotidianas. -----

ARTÍCULO 10.- ... -----
I. al III. ... -----

IV. Capacitar al personal técnico para que puedan programar y realizar talleres prácticos de alfabetización digital para adultos mayores, utilizando una metodología personalizada, significativa y útil. -----

ARTÍCULO 15.- La persona encargada de cada biblioteca implementará, en la medida de sus posibilidades, acciones para facilitar el uso de la información a personas con discapacidad y **adultos mayores**. Asimismo, previo plan de trabajo, promoverá conferencias, cursos, talleres, asesorías, entre otros, que propicien la inclusión efectiva y la no discriminación. -----

ARTÍCULO 21.- El personal bibliotecario fomentará el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación, como son el Internet y las redes sociales, en las bibliotecas públicas, a fin de apoyar el aprendizaje de las personas usuarias, **sin importar su edad**, en la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística, así como para ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento. -----

ARTÍCULO 30.- En las instalaciones de las bibliotecas públicas municipales de Tijuana se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el acceso a personas con discapacidad y **adultos mayores**. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veintidós de agosto del año dos mil veinticinco. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL